

PROYECTO DE ACUERDO No. xxx
diciembre xxx de 2025

Por medio del cual se actualiza el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las previstas en el literal g del artículo 27, concordante con el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 2.2.2.1.2.3. y 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la misma norma superior en sus artículos 8 y 58, en lo referente a la función ecológica de la propiedad, faculta y exige a las Autoridades Ambientales proveer a la ciudadanía de zonas de conservación y protección, en áreas, que por su composición ecológica tienen incidencia en el equilibrio del medio ambiente.

Que el Decreto ley 2811 de 1974 y la ley 99 de 1933, en el marco del sistema nacional de áreas protegidas, a la luz de las disposiciones previstas en la ley 165 de 1994, establece los objetivos, criterios, directrices y procedimientos para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas y define, además, mecanismos que permiten una coordinación efectiva del mencionado sistema.

Que en la cumbre de la tierra celebrada en 1992 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Río de Janeiro, los líderes mundiales acordaron una estrategia amplia para un desarrollo sostenible. Adicionalmente se ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD), aprobado por la Ley 165 de 1994 del Congreso de Colombia, el cual entre sus objetivos principales tiene la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos.

Que en dicho Convenio sobre la Diversidad Biológica se establecen acciones de conservación *in situ*, y dispone que se debe establecer un sistema de áreas protegidas, elaborar directrices para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas, promover la protección de los ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas, respetar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad, entre otras.

Que, el Objetivo de desarrollo sostenible (ODS) 15; “*vida de los ecosistemas*”, pretende: “*proteger y restablecer los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, y detener la pérdida de biodiversidad*”, a lo cual, ecosistemas naturales de bosques, donde sobresale el bosque denso, además de la presencia bosque fragmentado y vegetación secundaria o en transición, son parte fundamental para la preservación de la vida misma y de esta manera contribuir al cumplimiento de ODS.

Que La Meta 15.2 del ODS15 propone administrar de manera sostenible todos los bosques, a fin de eliminar la pérdida de bosques, detener la deforestación, restaurar los bosques degradados y ampliar las áreas de bosques.

Que mediante el Acuerdo 327 del 01 de julio de 2015, el Consejo Directivo de CORNARE declaró la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida, con área de influencia sobre los municipios de San Carlos y San Luis, localizada en las Subregiones Aguas y Bosques de la jurisdicción Cornare, y que comprende 7.414,89 hectáreas.

Que CORNARE adoptó mediante la Resolución 112-0604-2018 del 21 de febrero de 2018 el plan de manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida, distribuyendo sus 7.414,89 hectáreas, así: 4.903,45 en zona de preservación, 1.756 en zona de restauración, 748,24 en zona de uso sostenible y 7,2 en zona general de uso público.

Que el artículo 2.2.2.1.6.5. del decreto 1076 de 2015 establece las áreas protegidas que integran el SINAP, las cuales contará con un plan de manejo como herramienta principal para la planificación y gestión del manejo, uso y planeación en un periodo de cinco (5) años.

Que la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida cuenta con especies de importancia en fauna como: ANFIBIOS: salamandra *Bolitoglossa lozanoi*, *Sachatamia punctulata* y *Andinobates opisthomelas*, *Sachatamia punctulata*, *Hyalinobatrachium tatayoi*, *Espadarania prosoblepon*, *Rulyrana susatamai*, *Dendrobates truncatus*, *Andinobates opisthomelas*; REPTILES: *Boa constrictor*, *Clelia clelia* e *Iguana iguana*; AVES: *Hypopyrrhus pyrohypogaster*, *Capito hypoleucus*; MAMIFEROS: *Aotus griseimembra*, *Oedipomidas leucopus*, *Cebus versicolor*. Y en flora: *Ceroxylon sasaimae*, *Cremastosperma magdalena*, *Cybianthus cogolloi*, *Guzmania betancurii*, *Licaria cogolloi*, *Magnolia silvioi*, *Pitcairnia alversonii*, *Vantanea magdalenensis*. Especies de flora con mayor grado de amenaza [En Peligro (EN) y todas endémicas de Colombia.

Que entre CORNARE y las administraciones de los municipios de San Carlos y San Luis, han desarrollado un ejercicio de planificación y ordenación de los usos del suelo de este ecosistema de relevancia regional en la conservación de los bosques, y por lo tanto se han permitido espacios para consolidar la gobernanza de las áreas protegidas, así como fortalecer la toma de decisiones en lo referente a la administración de los recursos naturales renovables y que, pueda atender a las necesidades de los diferentes sectores, direccionando acciones a la sostenibilidad de los recursos inherentes, con una implementación dirigida a propiciar escenarios de carácter interdisciplinarios que cubrirán los retos y necesidad de la integración de los diferentes sectores.

Que dentro de la actualización del plan de manejo la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida, se evaluaron los objetivos de conservación a fin de precisar el alcance y ajustar estos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.1.6. del Decreto 1076 de 2015, en aras de estimar las necesidades y requerimientos de esta área.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su Art. 2.2.2.1.2.3. (Art. 12 Decreto 2372 de 2010) que las Reservas Forestales Protectoras son espacios geográficos en los que sus ecosistemas mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificadas y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute, por lo que en el plan de manejo de la RFPR La Tebaida se proyectan diversas estrategias de conservación para recuperar la biodiversidad: preservación, uso sostenible, restauración y gestión del conocimiento e información.

Durante el proceso de actualización del Plan de Manejo de la RFPR La Tebaida, se desarrolló una amplia estrategia de divulgación y participación social, conforme a los principios de gobernanza ambiental y a las orientaciones legales establecidas para la gestión de las áreas protegidas. Esta estrategia incluyó la realización de encuentros y espacios de socialización en sitios estratégicos del territorio de San Luis y de San Carlos.

Con criterios de selección de sitios para facilitar la convocatoria y participación de las principales veredas que conforman el área protegida. A lo largo del año 2025, se adelantaron jornadas

específicas en el marco de programas institucionales como Cercanos Guardabosques, Tejiendo Vida para las Áreas Protegidas y el Programa de Pagos por Servicios Ambientales Banco2, el cual cuenta con más de 100 beneficiarios activos en el ámbito de la reserva, fortaleciendo así el vínculo comunitario con los objetivos de conservación.

Adicionalmente, reconociendo la alta informalidad en la tenencia de la tierra en el área de influencia, Cornare ha liderado una mesa interinstitucional con la participación de la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Restitución de Tierras, el Catastro Departamental y otras entidades competentes, con el fin de promover un trabajo articulado y armónico orientado a la búsqueda de soluciones integrales y sostenibles a esta situación. **El plan estratégico fomentará la articulación de actores para promover la formalización de los predios de los campesinos que habitan la Reserva.**

Dentro del proceso de actualización, se realizó homologación de la cartografía correspondiente, asegurando su homogeneización bajo el sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS / CTM12 Origen Nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 471 de 2020 del IGAC. También se actualizó y homologó el ecosistema conforme a los lineamientos dados por el Ministerio en lo que respecta a los mapas de ecosistemas para Colombia.

Durante los talleres de actualización del Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida, y en articulación con las comunidades locales y actores territoriales, se llevó a cabo un proceso participativo de revisión y ajuste de los Valores Objeto de Conservación (VOC), en coherencia con los lineamientos técnicos y ecológicos del área protegida.

Que el Proyecto de Acuerdo No. XXXXX fue publicado en la página web de la Corporación entre el XXXX y XXXX de XX de 2025 a través del siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/xxxxxxxx.pdf> con el fin de ponerlo en consideración de los ciudadanos, de conformidad con la Resolución Corporativa No. 112-3725-2020 que reguló el procedimiento de participación de los ciudadanos o grupos de interés en la formulación de los actos administrativos que expide CORNARE. Finalizado el tiempo de publicación, XXXXXXXX.

Que para la actualización de plan de manejo la RFPR La Tebaida se elaboró el documento técnico soporte que contiene los siguientes capítulos: Marco general; implementación del plan de manejo 2019-2024; descripción general del área protegida; componente diagnóstico; componente de ordenamiento y componente estratégico, documento que hará parte integral del presente acuerdo.

Que en mérito de lo antes dispuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Actualizar el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida, conforme a lo dispuesto y desarrollado en el documento técnico de soporte, el cual incluye los siguientes capítulos: descripción general del área, diagnóstico de las condiciones naturales y sociales, componente de ordenamiento y líneas estratégicas para la implementación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE. El presente acuerdo rige para los municipios de San Carlos y San Luis, ubicados en la jurisdicción Cornare por tener injerencia territorial en la circunscripción que delimita el área protegida.

ARTÍCULO TERCERO. LOCALIZACIÓN Y ÁREA. La Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida, tiene un área 7.397,31 hectáreas y se localiza en los municipios de San Carlos y San Luis. El área quedará comprendida dentro de los límites que se señalan a continuación, referencia en Sistema de coordenadas Origen Nacional CTM12:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y	PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y	PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	4772247	2231555	21	4773841	2222569	41	4777202	2227585
2	4772278	2231136	22	4774801	2223315	42	4776803	2228196
3	4772410	2230717	23	4774995	2223984	43	4776554	2228919
4	4772513	2230012	24	4775516	2224581	44	4776179	2229743
5	4772972	2229843	25	4775843	2223759	45	4777140	2229481
6	4772926	2229067	26	4776022	2223008	46	4777564	2228707
7	4772732	2228495	27	4777177	2222625	47	4778100	2229793
8	4772809	2227933	28	4778035	2222982	48	4778250	2231040
9	4773258	2227968	29	4778112	2221838	49	4779422	2231801
10	4773340	2227616	30	4777688	2221373	50	4779996	2232586
11	4773509	2227294	31	4778577	2223417	51	4779622	2233771
12	4773509	2226753	32	4778566	2223810	52	4778549	2234831
13	4773759	2226441	33	4778571	2224280	53	4777389	2235704
14	4774040	2226559	34	4778806	2224561	54	4777202	2236852
15	4774204	2226359	35	4778893	2225072	55	4777102	2237750
16	4774255	2226078	36	4778914	2225435	56	4776491	2238274
17	4774096	2225854	37	4778745	2225552	57	4775356	2237376
18	4774290	2225578	38	4778113	2225502	58	4775132	2236827
19	4773938	2225062	39	4777689	2226138	59	4774670	2235704
20	4774040	2223912	40	4777090	2227148	60	4773660	2236552
21	4773841	2222569	41	4777202	2227585	61	4772625	2237139
22	4774801	2223315	42	4776803	2228196	62	4772388	2236216
23	4774995	2223984	43	4776554	2228919	63	4772612	2235592
24	4775516	2224581	44	4776179	2229743	64	4773423	2234208
25	4775843	2223759	45	4777140	2229481	65	4773797	2234420
26	4776022	2223008	46	4777564	2228707	66	477270	2233073
27	4777177	2222625	47	4778100	2229793	67	4772151	2233023
28	4778035	2222982	48	4778250	2231040	68	4775493	2237837
29	4778112	2221838	49	4779422	2231801	69	4776915	2238037
30	4777688	2221373	50	4779996	2232586	70	4772101	2237101

Fuente: Cornare, elaboración propia.

En el Sistema Magna Colombia Bogotá el área de la RFPR tiene un total de 7.414,89 hectáreas y al migrar al Sistema de coordenadas Origen Nacional CTM12 queda con 7.397,31 hectáreas.

ARTÍCULO CUARTO: SITUACIÓN ACTUAL, CAMBIOS EN LA ACTUALIZACIÓN Y OBJETIVOS DE CONSERVACION.

La actualización del presente Plan de Manejo de la RFPR La Tebaida, implicó ajustes y modificaciones en la delimitación del área protegida en razón de la actualización de la cartografía correspondiente, asegurando su homogeneización bajo el sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS / CTM12 Origen Nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 471 de 2020 del IGAC. Así mismo, se homologa la actualización con el mapa de ecosistemas para Colombia. Este proceso permitió garantizar la precisión geográfica y la coherencia espacial de la información, como insumo fundamental para el análisis y la zonificación posterior.

Respecto a las zonas de preservación, restauración y uso sostenible se mantienen conforme al ordenamiento previamente establecido, lo cual evidencia que el

establecimiento de esta zona como área protegida y determinante ambiental, ha aportado al cumplimiento de los objetivos de conservación definidos desde su declaratoria. A su vez, se evidencia la permanencia del bosque en conservación y los usos del suelo establecidos para el desarrollo de actividades productivas de aprovechamiento sostenible.

Parágrafo 1. Actualizar los Valores Objeto de Conservación (VOC). Se actualizan de acuerdo a los procesos participativos, teniendo en cuenta componentes sociales históricos, naturales y culturales: Los VOC:

1. **VOC 1. Saberes ancestrales vinculados a la cultura agroforestal y Bosquesina**, que constituyen una expresión viva del patrimonio inmaterial de la región.
2. **VOC 2. *Aniba perutilis* (comino crespo)**, árbol nativo de importancia forestal enfocado en especies de alto valor ecológico y de conservación.
3. **VOC 3. *Andinobates opisthomelas*** (rana venenosa norandina), especie endémica y bioindicadora de calidad ambiental; y
4. **VOC 4. *Capito hypoleucus*** (torito dorsiblanco), ave emblemática en estado de amenaza. Estos elementos fueron incorporados como ejes estratégicos para orientar las acciones de manejo, restauración y gobernanza en la reserva.

Parágrafo 2. Actualizar los objetivos de conservación de la RFPR La Tebaida. Se ajustan de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 y son los siguientes:

Objetivo General: Restaurar y conservar la biodiversidad mediante la implementación de estrategias de manejo y protección de los recursos naturales en la Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida.

Específicos:

Objetivo Específico 1. Preservar y restaurar la condición natural del ecosistema Templado húmedo Orobiooma bajo de los Andes, además de la zona geográfica endemismo Nechi-Nare, para proporcionar las condiciones ambientales necesarias para la permanencia de comunidades de especies de fauna y flora endémicas y/o en riesgo a la extinción.

Objetivo Específico 2. Mantener los ecosistemas naturales y seminaturales en óptimas condiciones ambientales, fomentando la gestión sostenible de los recursos naturales mediante la implementación de actividades sostenibles que generen beneficios para las comunidades locales.

Objetivo Específico 3. Mejorar la conectividad ecológica proporcionada por el corredor biológico existente entre las áreas protegidas declaradas, que permitan el flujo de materia, energía y organismos, entre los diversos ecosistemas, hábitat o comunidades en el sistema y proveer espacios naturales aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Objetivo Específico 4. Aumentar las condiciones ambientales necesarias para regular y conservar la oferta y calidad del recurso hídrico presente en el área.

ARTÍCULO QUINTO: ACTUALIZAR EL PLAN DE MANEJO. El Plan de Manejo de la RFPR La Tebaida es el principal instrumento de planificación que orienta la gestión de conservación, este deberá ser revisado y actualizado cada cinco (5) años. El Plan de Manejo hace parte integral de este acto administrativo y consta de los siguientes componentes:



Componente diagnóstico: Este ilustra la información básica del área, su contexto a nivel biofísico, biótico analizando la condición actual del área protegida.

Componente de ordenamiento: Contiene la información para regular el manejo del área, su zonificación, reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

Componente estratégico: Este contiene la visión, las líneas estratégicas, sus objetivos de gestión, programas, proyectos y actividades con las que se busca lograr los objetivos de conservación del área protegida.

ARTÍCULO SEXTO ZONIFICACIÓN. Para la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida se adoptaron las siguientes categorías de zonificación:

Zona de Preservación: El 65,5% del área de la RFPR La Tebaida que representan 4846,40 hectáreas se encuentran clasificada en zona de preservación. En esta zona el manejo está dirigido a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana, allí se mantienen condiciones naturales como intangibles para el logro de los objetivos de conservación, esto acorde al artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

Zona de Restauración: El 24.4% del área de la RFPR La Tebaida que representan 1807,2 hectáreas, se encuentran en zonificación de Restauración. Esta zona está dirigida al restablecimiento parcial o total a un estado anterior de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En esta zona es posible llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Ésta acorde al artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

Zona de Uso Sostenible: El 10.1% del área de la RFPR La Tebaida que representan 743,71 hectáreas, se encuentran en zona de Uso Sostenible. Esta zona, por sus condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que se comprometan los objetivos de conservación. Además, comprende las áreas actuales en actividades agropecuarias, las cuales deberán propender por el buen uso y manejo del suelo, a través de proyectos agroecológicos y silvopastoriles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: USOS Y ACTIVIDADES. Para cada una de las zonas establecidas de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida se definen los siguientes usos y actividades:

Zona de Preservación: Acorde al artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los descritos en el ítem 6.2.1 del Plan de Manejo, capítulo 6. Componente de Ordenamiento.

Zona de restauración: Acorde al artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los descritos en el ítem 6.2.2 del Plan de Manejo, capítulo 6. Componente de Ordenamiento.

Zona de Uso Sostenible: Acorde al artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los descritos en el ítem 6.2.3 del Plan de Manejo, capítulo 6. Componente de Ordenamiento

PARÁGRAFO 1º: Cualquier otra actividad que no esté tipificada como permitida o condicionada se considera prohibida. Adicional a lo anterior, las actividades permitidas o

condicionadas no se eximen de gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las Autoridades competentes. El desarrollo de infraestructura que requiera movimientos de tierras en las zonas de Restauración y Uso Sostenible debe presentar y socializar a la comunidad de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida y ante CORNARE un plan de manejo con acciones de mitigación del posible impacto a las fuentes hídricas, así como acciones de compensación ambiental cercano al sitio de desarrollo de la actividad.

PARÁGRAFO 2º: En la zona de servidumbre o de seguridad eléctrica de una línea de transmisión se prohíbe la construcción de viviendas o la siembra de árboles de altura mayor a 6 metros, debido a que estas acciones pueden implicar un riesgo inminente para la vida de las personas.

ARTÍCULO OCTAVO: REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS. Para las actividades turísticas en el área protegida se tienen las siguientes disposiciones.

1. Para desarrollar actividades turísticas en las Áreas Protegidas deberá tenerse como instrumento central el Plan de Manejo respectivo y las normas que el municipio haya adoptado sobre el particular en el plan de ordenamiento (POT, PBOT, EOT), siempre y cuando estas no sean más flexibles en virtud del principio de rigor subsidiario.
2. Cualquier obra, proyecto o actividad debe materializar acciones de preservación, restauración y conservación de la diversidad biológica, además de asegurar la continuidad de los procesos ecológicos, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y la permanencia del medio natural y sus componentes.
3. De acuerdo con las características biofísicas y socioeconómicas de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida y en el marco del desarrollo turístico de la Región, se podrán realizar actividades turísticas que contribuyan a alcanzar los objetivos de conservación del área protegida.
4. Si la actividad turística a desarrollar requiere de la construcción de infraestructura, deberá tramitar licencia ambiental de conformidad con el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique, complemente y/o sustituya.
5. Si el municipio pretende declarar un atractivo turístico de aquellos que trata la Ley 2068 de 2020, deberá atender los lineamientos establecidos por Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y los dispuestos por Cornare, además de ejercer la inspección, control y seguimiento a la compatibilidad de la actividad turística planeada con la zonificación del área protegida, disponer de puntos de control turístico y desplegar

ARTÍCULO NOVENO: DENSIDAD DE VIVIENDA. Para la la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida, se establecen las siguientes densidades de vivienda de acuerdo con la zonificación:

Zona de Preservación: En esta zona, se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, y no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones. Tampoco se permitirá las licencias de ampliaciones no adosadas a las viviendas existentes o que represente unidades habitacionales independientes.

Zona de Restauración: En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de una (01) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta un máximo de 20 %, y garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

Zona de Uso Sostenible: En esta zona se podrá desarrollar la construcción de tres (03) viviendas por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta un máximo de 30 %, y garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

PARÁGRAFO 1º: En las zonas habilitadas para el desarrollo de vivienda deberá garantizarse siempre el **cumplimiento de los objetivos de conservación**.

Es fundamental que tales desarrollos **no comprometan la integridad ecológica, la conectividad funcional ni los servicios ecosistémicos** que el área protegida busca conservar, y que incluyan medidas efectivas de mitigación, restauración o compensación ambiental, de ser necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO. INCORPORACIÓN A LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: En concordancia con lo establecido en la Ley 388 de 1987 en su artículo 10º determinantes de los planes de ordenamiento territorial. Han de incorporarse las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y las contenidas en el Plan de Manejo, por los municipios referidos en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUNCIÓN AMORTIGUADORA. De acuerdo con lo ordenado por el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, se define el área colindante en un buffer de 100 metros, que deberá cumplir con la función amortiguadora.

En todo caso, los municipios propenderán por definir usos compatibles a la zonificación del área protegida y los usos y actividades en la zona de amortiguadora, deberán orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área protegida, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en esta área, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR la decisión los municipios de influencia del área protegida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acuerdo presente rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones de la Resolución 112-0604-2018 del 21 de febrero de 2018 y otras que le sean contrarias y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de El Santuario, a los xxx días del mes de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Presidente del Consejo Directivo

OLADIER RAMIREZ GOMEZ
Secretario del Consejo Directivo



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

